

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15624 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA** con NIT. 800088262-3"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]desarrollar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3** (en adelante la Investigada), que se encuentra habilitada para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado al destinar el vehículo de placas SMA711 para la prestación de un servicio no autorizado y desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial de pasajeros por carretera **(i)** presta un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho correspondiente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Prestar un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera

Radicado No. 20245341042142 del 12/05/2024

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Mediante radicado No. 20245341042142 del 12 de mayo de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 19151A del 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas SMA711, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, toda vez que se encontró: "**SE ENCUENTRA PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO YA QUE SU RADIO DE ACCION ES MUNICIPAL. SE ENCUENTRA EN VIA NACIONAL KM 77 JURIDICCION SAN JUAN DE ARAMA. TRANSPORTANDO 17 PASAJEROS POR UN COBRO DE PASAJERO DE 15.000 PESOS SEGÚN LO MANIFESTADO POR LOS PASAJEROS. EL MICROBUS SE LLEVA RODANDO AL PARQUEDERO YA QUE NO HAY SERVICIO DE GRUA SE LE ENTREGA DOCUEMNTOS AL CONDUCTOR.**" de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 de observaciones y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, presta un servicio no autorizado por el Ministerio de Transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, de conformidad con el Informe Único levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio realizando una ruta no autorizada, de esta manera desconociendo las condiciones de las rutas habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*"(...) **Artículo 16.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

*"(...) **Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.4.5.2.** Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte."*

***Parágrafo.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió".*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio de transporte en una ruta no autorizada por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No.19151A del 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas SMA711, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicios no autorizados por la autoridad competente.

Así las cosas, se tiene que la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo implicado, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta un servicio no autorizado al destinar el vehículo de placas SMA711 para la prestación de un servicio no autorizado y desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial de pasajeros por carretera.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO UNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 19151A del 15/02/2024, impuesto al vehículo de placas SMA711, levantado a la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, se tiene que presta un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DECIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sujetos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 15624

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS

contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARRAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, así como solicitar copia del expediente digital conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará,

RESOLUCIÓN No 15624 **DE 29-09-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación
de pliego de cargos"

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
12:25:02 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES GRANADA LIMITADA con NIT. 800088262-3

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transgranadaltda@gmail.com / nellysv1983@gmail.com¹⁸
Dirección: Carrera 13 No. 10-43
Granada, Meta

Proyectó: Margarita Forero – Profesional AS

Revisor: John Pulido – Profesional Especializado AS

con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de VIGIA y RUES.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 19151A

1. FECHA Y HORA
2024-02-15 HORA: 07:34:49

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LA URIBE GRANADA KM 7
7+000 - VIA NACIONAL SAN JUAN D
E ARAMA (META)

3. PLACA: SMA711

4. EXPEDIDA: FUSAGASUGA (CUNDINA
MARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
COLECTIVO
7.1.2. Operación Nacional:
N/A

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 7516
FECHA: 2024-06-06 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 80217981
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 42

NOMBRE: LUIS HERNANDO RODRIGUEZ V
ASQUEZ
DIRECCION: C11 47 8 28
TELEFONO: 3212308456
MUNICIPIO: GRANADA (META)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10030942640

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 80217981
VIGENCIA: 2025-06-09
CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LUZ MARINA VASQUEZ MOLINA
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 35497712

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transportes granada
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8000882623

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 00
LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No presenta la planilla de viaje ocacional
NUMERO: 00000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: STTM

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:Cra 13 n 10 78

MUNICIPIO:GRANADA (META)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE:N/A

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:Secretaria municipal de t
ransito granada

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:000

NUMERAL:000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:000

FECHA:2024-02-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:000

FECHA:2024-02-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SE ENCUENTRA PRESTANDO UN SERVIC
IO NO AUTORIZADO YA QUE SU RADIO
DE ACCION ES MUNICIPAL. SE ENCU
ENTRA EN VIA NACIONAL KM 77 JURI
DICCION SAN JUAN DE ARAMA. TRANS
PORTANDO 17 PASAJEROS POR UN CO
BRO POR PASAJERO DE 15.000 PESO
S SEGUN LO MANIFESTADO POR LOS P
ASAJEROS. EL MICROBUS SE LLEVA R
ODANDO AL PARQUEADERO YA QUE NO
HAY SERVICIO DE GRUA SE LE ENTRE
GA DOCUMENTOS AL CONDUCTOR.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ

PLACA : 078179 ENTIDAD : GRUPO

REACCION E INTERVENCION DEMET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 80217981



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE META



No.GS-2023- 015344 - SETRA – GUTAT 29.25

Granada, 16 de febrero de 2024

Señor Teniente Coronel
EDWIN RICARDO ARGUELLO NEIZA
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Meta
Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán
Villavicencio.

Asunto: Entrega De Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 19151A

Respetuosamente me dirijo a mi coronel, con el fin de hacer la entrega del siguiente Informe Único De Infracciones Al Transporte 19151A de fecha 15/02/2024, realizado en actividades de prevención, control y seguridad vial por el señor Patrullero Edwin Ernesto Rodríguez adscrito al cuadrante vial N°10 Gunir-Granada, de la Seccional de Tránsito y Transporte Meta de la Policía Nacional, en la vía nacional kilómetro 77+000 Vía Uribe - Granada sector la virgen, Donde se realiza la inmovilización al vehículo de placas SMA711, servicio público, clase microbus, conducido por el señor LUIS HERNANDORODRIGUEZ VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80217981, el cual fue elaborado, por incumplimiento a la ley 336 de 1996 artículo 49 literal E, "Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones TECNICOMECHANICAS requeridas para su operación, se compruebe que presta un servicio no autorizado".

Atentamente,

Intendente. **MOGOLLON LOPEZ JUAN CARLOS**
Comandante Cuadrante Vial 10 SETRA DEMET

Anexo: (1) Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 19151A, copia inventario.

Elaboró: SI. CALDERON TELLEZ FRANDI
DEMET-SETRA-GUNIR

Revisó: IT. MOGOLLON LOPEZ JUAN CARLOS
DEMET-SETRA-GUNIR

Fecha Elaboración: 15/02/2024
Ubicación D:\DOC 2024\01. COMPARENDOS\FEBRERO

Km 0+800 Vía Granada-Villavicencio
Teléfonos 320 3042054
demet.setra-c10@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02-08-2023



S.I.T.M.

Servicios Integrales de Transito del Meta

EL META
Taller de Comunidades
Av. 26B # 10-100, Cali - Col.

Contrato No. 201550048
Resolución No. 1514 De 2015

5922

FORMATO DE INSPECCIÓN E INVENTARIO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS

Fecha 15-02-2015

Nombre Del Conductor Juan Rodriguez Z. C.c. No. _____

Dirección _____ Tel. _____

Vehiculo Camioneta Marca Blanca Placa SMR-711

Color _____ Chasis _____ No. de Motor _____

Hora de Entrada _____ Motivo De Inmovilización _____

VEHICULOS

| | # | B | R | M | | # | B | R | M | | # | B | R | M |
|--------------------|---|---|---|---|--------------------|---|---|---|---|---------------------------|---|---|---|---|
| DIRECIONALES | | / | | | SALPICADERAS | | / | | | BOMBA DE FRENO | | / | | |
| FAROLAS | | / | | | ESTRIBOS | | / | | | BUJIAS | | / | | |
| RETROVISORES | | / | | | TABALERO | | / | | | CAJA DE VELOCIDADES | | / | | |
| LLANTAS | | / | | | SILLIN | | / | | | CARBURADOR/INYECCIÓN | | / | | |
| RINES | | / | | | PALANCA FRENO | | / | | | PROCTETOR DE CARTER | | / | | |
| STOP | | / | | | PALANCA EMBRAGUE | | / | | | DEPOSITO DE LIQUIDO FRENO | | / | | |
| PORTA PLACA | | / | | | AMORTIGUADORES | | / | | | MOTOR DE ARRANQUE | | / | | |
| CARENAJE LATERALES | | / | | | GUANTERA | | / | | | PITO | | / | | |
| TAPE GASOLINA | | / | | | PALANCA DE CAMBIOS | | / | | | RADIADOR | | / | | |
| TANQUE DE GASOLINA | | / | | | MANURIO | | / | | | TAPE RADIADOR | | / | | |
| PARRILLA | | / | | | FILTROS | | / | | | ALARMA | | / | | |
| BOCELES | | / | | | BATERIA | | / | | | LLAVES | | / | | |
| EXPLORADORAS | | / | | | BLOQUEO | | / | | | VISOR DELANTERO | | / | | |
| EMBLEMAS | | / | | | BOBINA | | / | | | CADENA | | / | | |

VEHICULOS

| | # | B | R | M | | # | B | R | M | | # | B | R | M |
|-------------------------|---|---|---|---|-------------------|---|---|---|---|---------------------|---|---|---|---|
| GATO | | | | | RELOJ | | | | | BUJIAS | | | | |
| CRUCETA | | | | | EXPLORADORAS | | | | | BLOQUEO | | | | |
| LLANTAS | | | | | CORNETAS | | | | | GUARDA FANGOS TRASA | | | | |
| RADIO | | | | | FAROLAS | | | | | GUARDA FANGOS DEL | | | | |
| PARLANTES | | | | | COCUYOS | | | | | ALTERNADOR | | | | |
| COPAS | | | | | PLUMILLAS | | | | | LINTERNA | | | | |
| PITO | | | | | VIDRIOS LATERALES | | | | | BATERIA | | | | |
| STOPS | | | | | GOLPES | | | | | TAPETES | | | | |
| ALARMA | | | | | MANIJAS | | | | | ANTENA | | | | |
| VIDRIOS PANORAMICOS | | | | | BOTIQUIN | | | | | ESPALDAR | | | | |
| UNIDADES DE HERRAMIENTA | | | | | EXTINTOR | | | | | TAPE GASOLINA | | | | |
| BAJO | | | | | TIMON | | | | | BANDEROLAS | | | | |
| BOCELES | | | | | ELEVA VIDRIOS | | | | | TACOS | | | | |
| ESPEJOS | | | | | BOMBA DE ACEITE | | | | | DESCANSO CABEZAS | | | | |
| ENCENDEDOR | | | | | BOMBA DE AGUA | | | | | LLAVES DE SWITCH | | | | |

Pintura Requerir Estado

Quien atiende la Diligencia

Juan Rodriguez

Quien realiza la Diligencia

Juan Rodriguez

Patios Autorizados por Tránsitos y Transporte
Cra.13 No. 10-78 B/ Popular Cel. 311 237 5818 - Granada Meta

Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | | | |
|---|--|------------------|--|
| * Tipo asociación: | SOCIETARIO | * Tipo sociedad: | SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT |
| * País: | COLOMBIA | * Tipo PUC: | COMERCIAL |
| * Tipo documento: | NIT | * Estado: | ACTIVA |
| * Nro. documento: | 800088262 | * Vigilado? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social: | TRANSPORTES GRANADA LTDA | | |
| E-mail: | transgranadaltda@gmail.com | | |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | | |
| * Correo Electrónico Principal | transgranadaltda@gmail.com | | |
| Página web: | | | |
| * Revisor fiscal: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Es vigilado por otra entidad? | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Clasificación grupo IFC | GRUPO 2 | | |
| * Dirección: <u>CRA 13 #10-43</u> | | | |
| <p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p> | | | |
| * Correo Electrónico Opcional | nellysv1983@gmail.com | | |
| * Inscrito Registro Nacional de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Pre-Operativo: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:23:27

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xP7KkbeyxB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES GRANADA LIMITADA
Nit : 800088262-3
Domicilio: Granada, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 27762
Fecha de matrícula: 05 de marzo de 1990
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 13 NO. 10-43
Barrio : BELEN
Municipio : Granada, Meta
Correo electrónico : transgranadaltda@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3112375818
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3112375818

Dirección para notificación judicial : CARRERA 13 NO. 10-43
Barrio : BELEN
Municipio : Granada, Meta
Correo electrónico de notificación : transgranadaltda@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 130 del 16 de febrero de 1990 de la Notaria Unica De Granada de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1990, con el No. 6943 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GRANADA LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 130 del 16 de febrero de 1990 de la Notaria Unica De Granada de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1990, con el No. 6943 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GRANADA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1131 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 15599 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 17418 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:23:27

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xP7KkbeyxB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 17419 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 17420 del Libro IX, se decretó REFORMA DEL OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1131 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 15599 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 17418 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 17419 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1999, con el No. 17420 del Libro IX, se decretó REFORMA DEL OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 295 del 13 de febrero de 2020 de la Notaria Única Del Circulo De Granada - Meta de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 77606 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 295 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GRANADA - META, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULO 03 VIGENCIA)

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1296 del 31 de diciembre de 2015 del Juzgado 1 Promiscuo De Familia de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2016, con el No. 8687 del Libro VIII, se decretó ANULACION DE INSCRIPCION.

Por Oficio No. 1296 del 31 de diciembre de 2015 del Juzgado 1 Promiscuo De Familia de Granada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2016, con el No. 8687 del Libro VIII, se decretó ANULACION DE INSCRIPCION.

Por Oficio No. 1363 del 23 de octubre de 2017 del Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Granda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2017, con el No. 9371 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE LAS 120 CUOTAS DEL SEÑOR JUAN AVANGELISTA ALBA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de febrero de 2070.

OBJETO SOCIAL

Objeto social : La sociedad tendra como objeto principal la prestacion del servicio publico, en las modalidades de transporte urbano, veredal, intermunicipal de pasajeros, asi como el transporte especial pa (sic) estudiantes y asalariados y camperos, tambien el transporte de carga a nivel nacional, por rutas oficialmente aprobadas por las autoridades competentes en los horarios establecidos por las mismas, el establecimiento talleres y servicios para automotores para prestar el servicio de cambio de aceite, engrase, alineacion balanceo, montallantas, lavados, revisiones tecnico mecanicas avaluos, servicio de grua, venta de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:23:27

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xP7KkbeyxB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

filtros para combustibles, aire y aceite, llantas rines y luces para autos y repuestos en general para automotores, tambien el servicio de correspondencia, giros y encomiendas a nivel nacional, el cual se podra prestar en asocio o convenio con otras empresas dedicadas a estas actividades; todo lo anterior con el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades de transporte automotor legalmente establecidas en el pais; igualmente la importacion de equipos automotores, repuestos y accesorios relacionados con el transporte automotor y afines comercializacion compra y venta de bienes y servicios relacionados con el transporte publico privado; asi mismo, representacion y agenciamiento de casas comerciales importadoras de repuestos accesorios y afines.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 120.000.000,00 dividido en 200,00 cuotas con valor nominal de \$ 600.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ROMELIA PEREZ LOPEZ
Nro. Cuotas 60

CC. 21203123
Valor \$ 36.000.000,00

ALBA JUAN EVANGELISTA
Nro. Cuotas 120

CC. 7488547
Valor \$ 72.000.000,00

LUIS HENRY ALBA GOMEZ
Nro. Cuotas 10

CC. 86003579
Valor \$ 6.000.000,00

MILLER ALBA PEREZ
Nro. Cuotas 10

CC. 86007734
Valor \$ 6.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 200

Valor: \$ 120.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal : La representacion legal de la sociedad esta a cargo del gerente. Funciones y facultades del gerente: El gerente y en sus faltas temporales o absolutas el subgerente, tendra las siguientes facultades y atribuciones: 1) La representacion de la sociedad, judicial como extrajudicial. 2) El nombramiento y libre remocion de los empleados de la sociedad en los empleos o cargos que cree la junta de socios, con todo el gerente, en casos de apremiante necesidad podra contratar personal supernumerario temporalmente y por un lapso de tiempo no mayor de un mes. 3) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean requeridos para la adecuada representacion de la sociedad, con las delegaciones de funciones que estimen necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. 4) La ejecucion de las resoluciones adoptadas por la junta de socios. 5) La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta de socios. La ejecucion los actos y contratos necesarios para el desarrollo cabal del objeto social....Dentro de las facultades estipuladas podra comprar adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda, gravarlos en cualquier forma o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raices por su destino dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depositos bancarios, en cuenta corrientes, de ahorro o deposito a termino celebrar cualquier genero o clase de contratos comerciales, firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos obtener derechos de propiedad a favor de la sociedad, sobre marcas nombres, dibujos, insignias, patentes y privilegios de cualquier especie y cederlos a cualquier titulo que no implique gratitud comparecer en procesos judiciales, administrativos y de cualquier clase, en que la sociedad sea parte o sea citada, transigirlos desistirlos, renovar, etc. Dentro de los limites aqui establecidos para las actuaciones del gerente y/o el subgerente. 7) El objetivo de todas las demás facultades que por la ley o por estos estatutos le corresponda, en las ausencias temporales o



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:23:27

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xP7KkbeyxB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas del gerente en las cuales debe actuar el subgerente, este ultimo conservara y tendra las mismas facultades del gerente segun la ley y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 05 de octubre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2012 con el No. 43369 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------|---------------------|---------------------|
| GERENTE | ROMELIA PEREZ LOPEZ | C.C. No. 21.203.123 |
| SUBGERENTE | MAGALI ALBA PEREZ | C.C. No. 40.215.974 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| *) E.P. No. 1131 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 15599 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 17418 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 17419 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 17420 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1131 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 15599 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 17418 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 17419 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1008 del 23 de octubre de 1999 de la Notaria Unica De Granada Granada | 17420 del 12 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 295 del 13 de febrero de 2020 de la Notaria Única Del Círculo De Granada - Meta Granada | 77606 del 14 de febrero de 2020 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:23:27

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xP7KkbeyxB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$65.745.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4921.

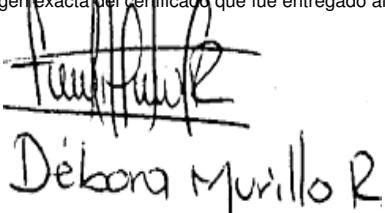
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------------|--|
| Id mensaje: | 58089 |
| Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | nellysv1983@gmail.com - nellysv1983@gmail.com |
| Asunto: | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15624 de 2025 - SOG |
| Fecha envío: | 2025-10-02 10:34 |
| Documentos Adjuntos: | Si |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:37:23 | Tiempo de firmado: Oct 2 15:37:23 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 . | Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:37:25 | Oct 2 10:37:25 cl=t205-282cl postfix/smtp[15818]: E63D61248834: to=<nellysv1983@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=1.5, delays=0.14/0/0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759419445 6a1803df08f44-878bf3d90fd511928256d6.1174 - gsmtp) |
| El destinatario abrio la notificación | Fecha: 2025/10/02 Hora: 13:59:02 | Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2025/10/02 Hora: 14:45:04 | Dirección IP: 191.156.152.194 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15624 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|--------------------|--|
| 20255330156245.pdf | 16634d316225ca9a7b849bfd55058d1db4b1e1cead2cbf16be56ac42097aa6e3 |

 [Descargas](#)

Archivo: 20255330156245.pdf **desde:** 191.156.147.106 **el día:** 2025-10-02 14:46:39

Archivo: 20255330156245.pdf **desde:** 191.156.149.87 **el día:** 2025-10-02 14:46:44

Archivo: 20255330156245.pdf **desde:** 191.156.154.57 **el día:** 2025-10-02 14:46:59

Archivo: 20255330156245.pdf **desde:** 191.156.154.57 **el día:** 2025-10-02 14:47:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------------|--|
| Id mensaje: | 58088 |
| Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | transgranadaltda@gmail.com - transgranadaltda@gmail.com |
| Asunto: | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15624 de 2025 - SOG |
| Fecha envío: | 2025-10-02 10:34 |
| Documentos Adjuntos: | Si |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:37:23 | Tiempo de firmado: Oct 2 15:37:23 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 . | Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:37:24 | Oct 2 10:37:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[2854]: C546C124882F: to=<transgranadaltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=0.83, delays=0.13/0/0.15/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759419444 d75a77b69052e-4e55cdd81d8si13687521cf.367 - gsmtp) |
| El destinatario abrio la notificación | Fecha: 2025/10/02 Hora: 14:50:26 | Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2025/10/02 Hora: 15:56:46 | Dirección IP: 186.148.175.243 Colombia - Meta - Granada Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15624 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|--------------------|--|
| 20255330156245.pdf | 16634d316225ca9a7b849bfd55058d1db4b1e1cead2cbf16be56ac42097aa6e3 |

 Descargas

Archivo: 20255330156245.pdf **desde:** 186.148.175.243 **el día:** 2025-10-02 15:57:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co